

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 1 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO DE RECEPCIONES DE CONTRATOS EN 2019

Vistas las alegaciones presentadas por los centros gestores de Proyectos Técnicos, Informática, Cultura (Museos) y Patrimonio, al informe provisional de 30 de noviembre de 2020, de control financiero de recepciones de contratos de la Diputación de Valencia efectuadas en 2019, se incorporan las mismas al presente informe, que incluye también la correspondiente contestación, elevándose el informe de control financiero a definitivo, el cual se deberá remitir, junto con las alegaciones presentadas, al Pleno de la Diputación para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

I.- INTRODUCCIÓN

El Pleno de la Diputación de Valencia, en sesión de 28 de enero de 2020, tomó en consideración el Plan Anual de Control Financiero del Sector Público de la Diputación de Valencia ejercicio 2020 elaborado por esta Intervención.

En el apartado IV.1.1 del mismo se contemplan las actuaciones a desarrollar sobre el área de contratación como trabajos de control permanente en 2020. Así, tras constatar que la vulnerabilidad de la Diputación de Valencia en materia de contratación es baja dado que existe poca probabilidad que se cometa algún fraude sobre todo por dos elementos muy consistentes como son los procedimientos de trabajo instaurados en el departamento de contratación y los mecanismos de autocontrol que se han establecido en el gestor de expedientes, sobre todo en lo referente a los contratos menores, se ha puesto de manifiesto un mayor riesgo de fraude en las fases contractuales de efectos y extinción, que tradicionalmente no han sido completamente fiscalizadas por la Intervención.

A la recepción de los contratos se refiere el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señalando su apartado segundo que, en todo caso, la constatación de la realización por el contratista de la totalidad de la prestación del contrato, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, *“exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.”*

De este modo, para completar la función interventora de comprobación material de la inversión prevista en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, han sido revisadas las actas de recepción de los contratos de obras, suministros, y si procede de servicios, superiores a 50.000 euros, IVA excluido, y cuyo importe no supere los 600.000 €, IVA excluido, tratándose de contratos de obra, o 200.000 €, IVA excluido, tratándose de contratos de suministros o de servicios.



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 2 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



II.- SELECCIÓN POBLACIÓN

Para el desarrollo de los trabajos anteriormente descritos, se ha solicitado al Servicio de Informática informe en el que se identifiquen los expedientes de contratación que se encontraban en el rango cuantitativo señalado y cuya recepción se hubiera producido en el ejercicio 2019.

Recibido dicho informe, en el que constaban todos los contratos finalizados en 2019 y cuya cuantía era superior a 50.000 €, IVA excluido, se ha procedido a analizar la consistencia de la información.

En primer lugar se ha comprobado que los contratos cuya cuantía era superior a 600.000 €, IVA excluido, tratándose de contratos de obra, o a 200.000 €, IVA excluido, tratándose de contratos de suministros o de servicios, habían sido objeto de comprobación material por parte de la Intervención mediante su asistencia al acto de recepción, habiéndose constatado que:

- Los tramitados por el Servicio de Carreteras han sido objeto de comprobación material (10/17/CAR, 76/15/CAR, 18/14/CAR, 6/17/CAR, 23/17/CAR y 59/16/CAR).
- Los expedientes 110/18/CON, 278/16/CON, 354/17/CON, 245/17/CON y 273/18/CON no han sido objeto de comprobación material. Sin embargo, ello está justificado por la propia naturaleza de la prestación, no siendo su objeto una realidad física, tangible, susceptible de constatación material.
- Los expedientes 135/18/CON y 391/18/CON no han sido objeto de comprobación material, cuando por su cuantía y naturaleza sí debería haberlo sido.

En segundo lugar, se ha verificado que todos los contratos incluidos en la relación remitida por el Servicio de Informática hubieran finalizado realmente en 2019. A este respecto, se han detectado expedientes cuya finalización real se ha producido en 2020. Por ello se ha solicitado nuevo informe al Servicio de Informática para explicar los motivos de ese desajuste, así como para determinar la posibilidad de que existan otros expedientes que debieran figurar en la relación remitida y no figuran en ella.

A la vista del informe del Jefe del Servicio de Informática de 2 de noviembre de 2020, existen varios expedientes incluidos en la relación que, debido a su prórroga, su finalización no se produjo en 2019 sino en 2020, por lo que deberían excluirse (252/16/CON, 278/16/CON y 124/17/CON). De la misma forma, señala el informe que podría darse el caso que expedientes realmente finalizados en 2019 no aparezcan en el listado si tienen informada una fecha aproximada de finalización en 2018. Todo ello hace que la muestra no goce de una fiabilidad absoluta.

Junto a lo anterior, en el curso del control financiero se han detectado los siguientes expedientes que figuran en la relación remitida por el Servicio de Informática y que realmente finalizaban en 2020: 202/18/CON, 329/18/CON (Lote 2), 135/17/INF y 145/15/CON. No obstante, y en la medida que ya han sido objeto de comprobación, se incluyen en el presente informe.

En último lugar, se ha analizado la naturaleza de las prestaciones del resto de los contratos, de forma que los expedientes que a continuación se relacionan no han sido objeto de control, ya que por la propia naturaleza de la prestación, su objeto no constituye una realidad física, tangible, susceptible de constatación material: 124/17/CON, 89/16/CAR (2), 90/16/CAR, 116/17/CON, 350/17/CON, 247/18/CON (2), 40/17/CAR, 93/16/CAR, 129/18/CON, 132/18/CON, 144/18/CON, 137/18/CON, 390/18/CON y



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 3 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



389/18/CON. También se excluye de este control el expediente 275/17/CON, ya que se trata de un acuerdo marco y no de un contrato derivado que es el que, en su caso, debería ser objeto de recepción.

III.- ANÁLISIS

Tras la determinación de los expedientes que reúnen los requisitos del control a realizar, se han desarrollado los trabajos de comprobación, utilizando para ello la aplicación informática GESTOR DE EXPEDIENTES.

Con carácter previo al análisis de los expedientes, hay que poner de manifiesto que en todos ellos se observa una absoluta falta de homogeneidad en el contenido del acta de recepción. De existir una mayor y similar información en este documento, se facilitarían notablemente las labores de control a realizar por esta Intervención.

Asimismo, se ha apreciado una gran dificultad para establecer la fecha concreta en la que se ha producido la finalización de un contrato, ya que no suele indicarse ni en la última certificación ordinaria ni en informe técnico, con las dificultades que ello conlleva en orden a determinar los plazos posteriores que establecen las normas en función de la fecha de finalización.

Los expedientes objeto de control han sido los siguientes:

- 1.- Carreteras: 86/16CAR, 53/17/CAR, 71/17/CAR
- 2.- Proyectos Técnicos: 344/17/CON, 202/18/CON, 329/18/CON (lote 1), 329/18/CON (lote 2)
- 3.- Informática: 238/16/CON, 38/17/CON, 135/17/INF, 21/19/INF, 57/19/INF, 58/19/INF
- 4.- Parque Móvil: 144/19/CON (Nissan), 144/19/CON (Ford)
- 5.- Cultura (Museos): 135/18/CON, 261/18/CON
- 6.- Bienestar Social: 254/18/CON
- 7.- Medio Ambiente: 63/18/CON
- 8.- Patrimonio: 391/18/CON
- 9.- Asistencia Técnica a Municipios: 145/15/CON

Analizados los expedientes anteriores, se han extraído los siguientes aspectos que deben ser objeto de consideración:

1.- Carreteras:

- **86/16/CAR:**



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 4 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



- Incumplimiento del plazo de cumplimentación del acta: fecha de terminación de las obras el 05/06/2019 y fecha del acta el 15/07/2019.

- Incumplimiento del plazo de ejecución del contrato: Acta de inicio obras de 04/07/2018 y plazo de ejecución 8 meses (debió finalizar el 4/03/19). Acta de suspensión obras por dos meses de 23/10/2018 y acta de levantamiento de la suspensión de 19/12/2018. Finalización obras el 05/06/2019 y acta de recepción el 15/07/2019. La certificación final se ha expedido en fecha 02/08/2019. La medición general de la obra establece en sus antecedentes que "Las obras se han ejecutado en tiempo y forma según lo establecido en el contrato firmado por ambas partes, solicitándose así la recepción de las obras por la empresa contratista el día 5 de junio de 2019".

- No tramitación de expediente para la imposición de penalidades o resolución del contrato, o en su defecto para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios.

- Suspensión del contrato sin adopción de acuerdo: solo consta acta de suspensión temporal de las obras de 23/10/2018.

● **53/17/CAR:** Sin observaciones.

● **71/17/CAR:**

- Incumplimiento del plazo de ejecución del contrato: Acta de inicio obras de 14/01/2019 y Plazo de ejecución 2 meses. Debieron finalizar el 14/03/2019. Certificación 3 de fecha marzo de 2019. La última certificación es la última ordinaria y final de mayo de 2019 y Fra. 03/06/2019.

- No tramitación de expediente para la imposición de penalidades o resolución del contrato, o en su defecto para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios.

2.- Proyectos Técnicos:

● **344/17/CON:** Sin observaciones.

● **202/18/CON:**

- Condiciones especiales de ejecución: no consta en el expediente comprobación alguna de su cumplimiento.

● **329/18/CON (Lote 1):**

- Condiciones especiales de ejecución: no consta en el expediente comprobación alguna de su cumplimiento.

● **329/18/CON (Lote 2):**

- Incumplimiento del plazo de cumplimentación del acta: última certificación ordinaria de 12/02/2020 y fecha del acta el 30/06/2020.



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 5 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



- Condiciones especiales de ejecución: no consta en el expediente comprobación alguna de su cumplimiento.

- Incumplimiento del plazo de ejecución del contrato: la fecha de finalización del contrato según plazo ofertado (90 días) era el 07/02/2020. En la certificación tercera de fecha 12/02/2020 queda un pendiente de ejecución de 12.603,61 €. En fecha 16/07/2020 se expide la certificación final, como consecuencia de la medición general, por un total de 22.996,59 €, certificación que incluye un exceso de mediciones de 10.392,98 €, y 12.603,61 € correspondientes a obra ordinaria, por lo que esta parte se habría ejecutado fuera de plazo.

- No tramitación de expediente para la imposición de penalidades o resolución del contrato, o en su defecto para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios.

- Ampliación de plazo: se ha producido *de facto*, ya que consta en el expediente informe del servicio en el que se amplía el plazo hasta el 22/02/2020, pero no consta acuerdo del órgano de contratación.

3.- Informática:

- **238/16/CON:**

- Incumplimiento del plazo de cumplimentación del acta: el acta es de fecha 02/12/2019, sin embargo la última firma es de 02/03/2020.

- **38/17/CON (vinculado con el expediente 276/18/CON):**

- Incumplimiento del plazo de cumplimentación del acta: Fecha del acta es el 05/04/2019 (firmada electrónicamente por el Jefe de Informática el 24/04/2019). Dado que no consta acreditación documental relativa a la finalización del contrato, presumimos que finaliza la prestación en la fecha de la última factura, esto es, el 28/02/2019. De este modo, la recepción del contrato no se ha producido en plazo (más de un mes desde la entrega).

- **135/17/INF:**

- Formalización del acta de recepción: se cumplimenta el acta de recepción parcialmente, solo por el importe imputable al capítulo VI y no por el imputable al capítulo II.

- Incumplimiento del plazo de ejecución del contrato: Por Decreto 6313 de 28/05/2019 se amplía el plazo de ejecución hasta el 11/02/2020. Las últimas facturas tramitadas son de fecha 04/03/2020, no constando en el detalle a qué mes corresponde la prestación realizada. Sí figura como periodo de facturación de 04/03/2020 a 04/03/2020.

- No tramitación de expediente para la imposición de penalidades o resolución del contrato, o en su defecto para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios.

- **21/19/INF:** Sin observaciones.

- **57/19/INF:** Sin observaciones.



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 6 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



● **58/19/INF:**

- Incumplimiento del plazo de ejecución del contrato: El contrato se adjudica por Decreto 6615, de 31/05/19. El acuerdo marco prevé un máximo de 30 días naturales a partir del siguiente al de la notificación de la adquisición, no constando ni la fecha de la notificación ni el plazo específico para la entrega. La fecha de la factura es de 26/09/19.

- No tramitación de expediente para la imposición de penalidades o resolución del contrato, o en su defecto para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios.

4.- Parque Móvil:

● **144/19/CON (Nissan):** Sin observaciones.

● **144/19/CON (Ford):**

- Incumplimiento del plazo de ejecución del contrato: El PCAP establece un plazo de entrega de 90 días. Decreto adjudicación 04/07, Acta recepción 25/10.

- No tramitación de expediente para la imposición de penalidades o resolución del contrato, o en su defecto para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios.

5.- Cultura (Museos):

● **135/18/CON:**

- Recepción sin asistencia de Intervención, cuando según Bases de Ejecución del Presupuesto era preceptiva.

- Condiciones especiales de ejecución: no consta en el expediente comprobación alguna de su cumplimiento.

- Incumplimiento del plazo de ejecución del contrato: Firma contrato 3/6/2019. Plazo ejecución: 5 meses desde el siguiente a su formalización. Recepción y factura: 16/12/2019

- No tramitación de expediente para la imposición de penalidades o resolución del contrato, o en su defecto para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios.

● **261/18/CON:**

- Incumplimiento del plazo de ejecución del contrato: Firma del contrato 13/06/2019, con un plazo de ejecución de 35 días naturales conforme a lo ofertado por el adjudicatario, a partir del acta de inicio del contrato. No consta acta de inicio del plazo de ejecución conforme a lo previsto en los pliegos, no obstante, según cláusula tercera del contrato, esta fecha no superará en ningún caso los dos meses desde la fecha de firma del contrato, por tanto el 13/08/2019. Debió finalizar el 17/09/2019 y ha finalizado el 13/12/2019 (fecha de la última factura).



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 7 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



- No tramitación de expediente para la imposición de penalidades o resolución del contrato, o en su defecto para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios.

6.- Bienestar Social:

- **254/18/CON**: Sin observaciones.

7.- Medio Ambiente:

- **63/18/CON**: Sin observaciones.

8.- Patrimonio:

- **391/18/CON**:

- Recepción sin asistencia de Intervención, cuando según Bases de Ejecución del Presupuesto era preceptiva. Es un contrato patrimonial (compraventa de un bien inmueble) por importe de 410.000,00 €, por lo que de conformidad con el artº 20 del RD 424/2017, y no estar expresamente excluida en las BEP, sí que procedía la asistencia de Intervención.

9.- Asistencia Técnica a Municipios:

- **145/15/CON**:

- Suspensión del contrato sin adopción de acuerdo: solo consta acta de suspensión temporal de las obras de 16/01/2019, por doce meses.

IV.- ALEGACIONES DE LOS CENTROS GESTORES

En el plazo concedido, han presentado alegaciones los centros gestores de Proyectos Técnicos, Informática, Cultura (Museos) y Patrimonio, con el siguiente contenido:

2.- Proyectos Técnicos:

- **202/18/CON**:

- Condiciones especiales de ejecución: no consta en el expediente comprobación alguna de su cumplimiento.

- Alegaciones:



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 8 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



«En los pliegos se introducían 2 condiciones especiales de ejecución:

- Que la oficina no tuviera que cerrar por obras.
- Que se aportara certificación de la gestión de los residuos.

Ambos extremos fueron objeto de comprobación por este servicio, tanto durante la ejecución (primer condicionante), como en la recepción de la obra (segundo condicionante).

No obstante, y tras detectarse que no se incluyó dicha documentación en el expediente de Contratación, se incluye ahora en el Gestor una carpeta denominada Condiciones especiales de ejecución, en la que se ha insertado la certificación acreditativa de la retirada y gestión de residuos conforme a la legislación medioambiental, así como informe de este funcionario que suscribe sobre el no cierre de dicha oficina por obras.»

➤ Respuesta:

Se ha verificado la inclusión en el expediente de los dos documentos señalados por el centro gestor, si bien el informe sobre el no cierre de la oficina no incluye las comprobaciones realizadas en relación con el cumplimiento de la condición especial de ejecución, sino la simple aseveración del funcionario que suscribe.

Por lo expuesto, se mantiene la consideración inicial.

● **329/18/CON (Lote 1):**

- Condiciones especiales de ejecución: no consta en el expediente comprobación alguna de su cumplimiento.

➤ Alegaciones:

«En los pliegos se introducía una condición especial de ejecución:

- El empleo de un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al 50%, a acreditar mediante los TC1 y TC2.

Este extremo fue comprobado previamente a la suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo, ya que la empresa adjudicataria facilitó el personal adscrito a la obra. No obstante, dado que dichos documentos no acreditan el tipo de contrato, se solicitó y se aportó los ITA de la Seguridad Social que sí especifica el contrato. Constan los del personal de la adjudicataria FULTON y los de las dos subcontratistas: TECNOAIR y EFICIENCIA.

No obstante, y tras detectarse que no se incluyó dicha documentación en el expediente de Contratación, se incluye ahora en el Gestor, en la carpeta DOCUMENTACIÓN LOTE 1, una carpeta denominada Condiciones de ejecución. Personal adscrito a obra, en la que se ha insertado la citada documentación.»

➤ Respuesta:



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática PortalFirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.seade.dival.es/openscms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 9 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



Se ha verificado la inclusión en el expediente de los documentos señalados por el centro gestor. No obstante, debería incluirse informe del responsable del contrato sobre si la documentación aportada acredita el cumplimiento.

Por lo expuesto, se mantiene la consideración inicial.

● **329/18/CON (Lote 2):**

- Condiciones especiales de ejecución: no consta en el expediente comprobación alguna de su cumplimiento.

➤ Alegaciones:

«En los pliegos se introducía una condición especial de ejecución:

- El empleo de un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al 50%, a acreditar mediante los TC1 y TC2.

Este extremo fue comprobado previamente a la suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo, ya que la empresa adjudicataria, INDERTEC-BECSA, facilitó el personal adscrito a la obra, los respectivos Informes de Datos para la Cotización de Trabajadores por cuenta ajena, informes más completos que los referidos TC1 y TC2-. También los aportó de los trabajadores de las subcontratistas HOQUETT, IMPA BOIX, RECOSAN y TALLERES ANTON RUIZ, SLU.

No obstante, y tras detectarse que no se incluyó dicha documentación en el expediente de Contratación, se incluye ahora en el Gestor, en la carpeta DOCUMENTACIÓN LOTE 2, una carpeta denominada Condiciones de ejecución. Personal adscrito a obra, en la que se ha insertado la precitada documentación.»

➤ Respuesta:

Se ha verificado la inclusión en el expediente de los documentos señalados por el centro gestor. No obstante, debería incluirse informe del responsable del contrato sobre si la documentación aportada acredita el cumplimiento.

Por lo expuesto, se mantiene la consideración inicial.

- Incumplimiento del plazo de cumplimentación del acta: última certificación ordinaria de 12/02/2020 y fecha del acta el 30/06/2020.

- Incumplimiento del plazo de ejecución del contrato: la fecha de finalización del contrato según plazo ofertado (90 días) era el 07/02/2020. En la certificación tercera de fecha 12/02/2020 queda un pendiente de ejecución de 12.603,61 €. En fecha 16/07/2020 se expide la certificación final, como consecuencia de la medición general, por un total de 22.996,59 €, certificación que incluye un exceso de mediciones de 10.392,98 €, y 12.603,61 € correspondientes a obra ordinaria, por lo que esta parte se habría ejecutado fuera de plazo.

➤ Alegaciones conjuntas a las dos observaciones:

«El 09-11-2019 se suscribió el Acta de comprobación del replanteo, en que se inician las obras.



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Esta es una copia impresa del documento electrónico generado por la aplicación informática PortalFirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/openscms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 10 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



El 05-02-2020 se decretó ampliación plazo hasta 22-02-2020, por circunstancias ajenas al contratista.

El 12/02/2020 se suscribió la última certificación ordinaria (Certificación 3).

El 11/03/2020, dentro del mes siguiente a la finalización de las obras, se suscribió Acta de Recepción Negativa, dando un plazo de 20 días para subsanación de defectos.

El 26/03/2020 se formalizó una segunda Acta de Recepción Negativa, dando un plazo de 60 días para subsanación de defectos. (Los plazos dados se han dilatado debido a la imposibilidad de poder subsanar defectos, por los efectos de la pandemia del covid-19).

El 21/05/2020 se formalizó una tercera Acta de Recepción Negativa, dando un plazo de 30 días debido a las circunstancias excepcionales de alarma en el país, al no haberse podido terminar de subsanar todos los defectos descritos el 11/03/2020.

El 30/06/2020 se formalizó una segunda Acta de Recepción Positiva.

No obstante, y tras detectarse que no se incluyó toda la documentación citada en el expediente de Contratación, se incluye ahora en el Gestor, en la carpeta DOCUMENTACIÓN LOTE 2, una subcarpeta denominada Actas firmadas, en la que se ha insertado la precitada documentación.»

➤ **Respuesta:**

Se ha verificado la inclusión en el expediente de los documentos señalados por el centro gestor, los cuales justifican el cumplimiento de las cuestiones señaladas.

- No tramitación de expediente para la imposición de penalidades o resolución del contrato, o en su defecto para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios.

➤ **Alegaciones:**

«A la luz de la documentación acreditativa enumerada en el párrafo anterior, la cual se acaba de volcar en el Gestor, se puede constatar la inexistencia de incumplimiento de plazo de ejecución que hubiera motivado un expediente sancionador.»

➤ **Respuesta:**

Queda justificado el cumplimiento de la cuestión señalada.

- Ampliación de plazo: se ha producido *de facto*, ya que consta en el expediente informe del servicio en el que se amplía el plazo hasta el 22/02/2020, pero no consta acuerdo del órgano de contratación.

➤ **Alegaciones:**

«La ampliación de plazo de ejecución consta en el decreto núm. 1534, de fecha 05-02-2020 que, efectivamente no se había volcado en el Gestor. Ahora, ya ha sido volcada en la subcarpeta Actas firmadas de la carpeta DOCUMENTACIÓN LOTE 2.»



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Esta es una copia impresa del documento electrónico generado por la aplicación informática Portalfirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 11 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



➤ Respuesta:

Se ha verificado la inclusión en el expediente de los documentos señalados por el centro gestor, los cuales justifican el cumplimiento de la cuestión señalada.

3.- Informática:

● **238/16/CON:**

- Incumplimiento del plazo de cumplimentación del acta: el acta es de fecha 02/12/2019, sin embargo la última firma es de 02/03/2019.

➤ Alegaciones:

*«Podemos indicar que el contrato finalizó en diciembre de 2019 y el acta se firmó electrónicamente el **dos de marzo de 2020** no el dos de marzo de 2019 (Intervención tiene acceso a este documento en el gestor de expedientes). Sin embargo en el texto del acta figura por error mecanográfico esa fecha.*

El retraso en la formalización del acta viene motivado por dos aspectos fundamentales, el retraso de los proveedores en la firma del documento y la enorme cantidad de gestiones administrativas que realizamos los centros gestores que hace que con los escasos recursos humanos administrativos de que disponemos sea muy difícil controlar que la firma del acta no sobrepase el mes desde la finalización del contrato.»

➤ Respuesta:

Se corrige en el informe la fecha 02/03/2019 por el 02/03/2020.

Respecto del fondo del asunto, se mantiene la consideración inicial.

● **38/17/CON (vinculado con el expediente 276/18/CON):**

- Incumplimiento del plazo de cumplimentación del acta: Fecha del acta es el 05/04/2019 (firmada electrónicamente por el Jefe de Informática el 24/04/2019). Dado que no consta acreditación documental relativa a la finalización del contrato, presumimos que finaliza la prestación en la fecha de la última factura, esto es, el 28/02/2019. De este modo, la recepción del contrato no se ha producido en plazo (más de un mes desde la entrega).

➤ Alegaciones:

«Sí que consta en el expediente la acreditación de la finalización del contrato, en concreto en el contrato figura la fecha del 31 de marzo de 2019, con lo que la fecha en que se firma el acta electrónicamente (24 de abril de 2019) está dentro del mes establecido legalmente.»

➤ Respuesta:



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 12 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



Lo que consta en el Decreto núm. 11706, de 11 de diciembre de 2018 (no en el contrato) es la fecha teórica de finalización, no la fecha en que realmente se ha producido la finalización (ya que ambas fechas pueden no coincidir). Esta última, la fecha real de finalización, es la que debe figurar bien en el acta de recepción, bien en informe específico.

Si aceptáramos que la fecha en que realmente finalizó el contrato coincide con la fecha real (31/03/2019), entonces se observaría que la facturación de los servicios (la última factura es de 28/02/2019) se ha realizado antes de la finalización de la prestación, lo que es contrario al artículo 189 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y al propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Si por el contrario entendemos que la facturación se ha realizado de forma correcta, entonces hay que señalar que se incumple el plazo de cumplimentación del acta en los términos ya expuestos.

Por lo expuesto, se mantiene la consideración inicial.

● **135/17/INF:**

- Formalización del acta de recepción: se cumplimenta el acta de recepción parcialmente, solo por el importe imputable al capítulo VI y no por el imputable al capítulo II.

➤ Alegaciones:

«Por olvido no se ha emitido el acta correspondiente al capítulo II.»

➤ Respuesta:

Se mantiene la consideración inicial.

- Incumplimiento del plazo de ejecución del contrato: Por Decreto 6313 de 28/05/2019 se amplía el plazo de ejecución hasta el 11/02/2020. Las últimas facturas tramitadas son de fecha 04/03/2020, no constando en el detalle a qué mes corresponde la prestación realizada. Sí figura como periodo de facturación de 04/03/2020 a 04/03/2020.

➤ Alegaciones:

«No hay incumplimiento del plazo de ejecución. El error está en la factura ya que no es correcto que se indique como periodo de facturación de 04/03/2020 a 04/03/2020. En cualquier caso, se hace constar de qué la factura ha sido fiscalizada, contabilizada y pagada por Intervención a pesar del error.

En cuanto a la afirmación contenida en las conclusiones del informe (apartado V) de que los incumplimientos del plazo de ejecución son "especialmente graves en la medida que el plazo de ejecución puede haber constituido un criterio de valoración de ofertas, con lo que el retraso podría suponer una alteración de la valoración" no es aplicable a este expediente ya que el plazo de ejecución no estaba incluido entre los criterios de adjudicación, cosa que se podía haber comprobado accediendo al gestor de expedientes.»



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 13 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



➤ Respuesta:

En caso de error en la factura, ésta debe rechazarse por el centro gestor a fin de que aquél sea corregido, sin que la posterior fiscalización o no de este extremo pueda ser excusa para la aceptación de una factura con datos erróneos. Respecto de la fiscalización que se hizo en su momento, se recuerda que el sistema de fiscalización limitada previa que se aplica en la Diputación únicamente contempla como aspecto a comprobar por la Intervención que se aporta factura por la empresa adjudicataria, siendo el servicio el que debe informar sobre su conformidad.

Respecto del fondo del asunto, y aceptando que el error está en la factura, se entiende justificado el cumplimiento de la cuestión señalada.

En cuanto al último extremo indicado en la alegación, no procede contestación alguna, ya que se trata de una indicación de carácter general, no específica para este contrato.

- No tramitación de expediente para la imposición de penalidades o resolución del contrato, o en su defecto para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios.

➤ Alegaciones:

« Entendemos que no procede. »

➤ Respuesta:

Queda justificado el cumplimiento de la cuestión señalada.

● **58/19/INF:**

- Incumplimiento del plazo de ejecución del contrato: El contrato se adjudica por Decreto 6615, de 31/05/19. El acuerdo marco prevé un máximo de 30 días naturales a partir del siguiente al de la notificación de la adquisición, no constando ni la fecha de la notificación ni el plazo específico para la entrega. La fecha de la factura es de 26/09/19.

➤ Alegaciones:

« El suministro se realizó en los 30 días naturales a partir de la ejecución, no obstante, el proveedor facturó cuando lo consideró oportuno a pesar de nuestra insistencia en que facturara. Según indicaciones de Intervención, la fecha del acta se debe corresponder con la fecha de la factura. Por ello la fecha del acta es la del 26 de septiembre de 2019. »

➤ Respuesta:

Aceptando como válida la indicación contenida en la alegación, queda justificado el cumplimiento de la cuestión señalada.

Junto a lo anterior, hay que puntualizar que la fecha del acta de recepción no tiene que corresponder obligatoriamente con la fecha de la factura, sin que conste indicación de Intervención en sentido contrario.



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática PortalFirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/openscms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 14 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



- No tramitación de expediente para la imposición de penalidades o resolución del contrato, o en su defecto para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios.

➤ Alegaciones:

« Entendemos que no procede.

En cuanto a la afirmación contenida en las conclusiones del informe (apartado V) de que los incumplimientos del plazo de ejecución son "especialmente gravosos en la medida que el plazo de ejecución puede haber constituido un criterio de valoración de ofertas, con lo que el retraso podría suponer una alteración de la valoración" no es aplicable a este expediente ya que el plazo de ejecución no estaba incluido entre los criterios de adjudicación, cosa que se podía haber comprobado accediendo al gestor de expedientes.»

➤ Respuesta:

Queda justificado el cumplimiento de la cuestión señalada.

En cuanto al último extremo indicado en la alegación, no procede contestación alguna, ya que se trata de una indicación de carácter general, no específica para este contrato.

5.- Cultura (Museos):

● **135/18/CON:**

- Recepción sin asistencia de Intervención, cuando según Bases de Ejecución del Presupuesto era preceptiva.

➤ Alegaciones:

«Respect a la primera, que donat les dates de recepció del subministrament, pràcticament a les portes de les vacances de Nadal, per imprevisió nostra, no és va demanar l'assistència de la Intervenció alhora d'alçar l'acta de recepció.»

➤ Respuesta:

Se mantiene la consideración inicial.

- Condiciones especiales de ejecución: no consta en el expediente comprobación alguna de su cumplimiento.

➤ Alegaciones:

«Respecte a la segona, que l'empresa subministradora va complir amb les condicions especials d'execució: declaració responsable de compliment de les normes sociolaborals de fabricació segons la legislació espanyola i de la Unió Europea vigent i, pla per a la no discriminació per raons



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portalfirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 15 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



de gènere i d'integració laboral de discapacitats. Lamentant, per tant, que no conste com a tal a l'acta de recepció.»

➤ **Respuesta:**

El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución no debe constar necesariamente en el acta de recepción. Lo que sí que debe constar en el expediente, a los efectos de poder realizar una recepción positiva, es un informe justificativo del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, acompañado de la justificación documental de las comprobaciones realizadas por el centro gestor para verificar dicho cumplimiento.

En consecuencia, se mantiene la consideración inicial.

- Incumplimiento del plazo de ejecución del contrato: Firma contrato 3/6/2019. Plazo ejecución: 5 meses desde el siguiente a su formalización. Recepción y factura: 16/12/2019

➤ **Alegaciones:**

«Respecte al tercer, que l'incompliment del termini d'execució en 42 dies, només és imputable al Museu de Prehistòria i no a l'empresa. Aquest retràs ve especialment motivat per dos raons: retràs en el procés de selecció de les peces arqueològiques per part del Museu i major dificultat de la prevista pel Museu en la col·locació i muntatge de les mateixes, en raó del seu valor patrimonial (antiguitat entre 350.000 i 12.000 anys abans del present).»

➤ **Respuesta:**

Se mantiene la consideración inicial.

- No tramitación de expediente para la imposición de penalidades o resolución del contrato, o en su defecto para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios.

➤ **Alegaciones:**

« Respecte a la quarta, en funció de l'informat sobre la consideració tercera, no obeïa la imposició de penalitats en raó de la demora ni per altres causes.»

➤ **Respuesta:**

Queda justificado el cumplimiento de la cuestión señalada.

● **261/18/CON:**

- Incumplimiento del plazo de ejecución del contrato: Firma del contrato 13/06/2019, con un plazo de ejecución de 35 días naturales conforme a lo ofertado por el adjudicatario, a partir del acta de inicio del contrato. No consta acta de inicio del plazo de ejecución conforme a lo previsto en los pliegos, no obstante, según cláusula tercera del contrato, esta fecha no superará en ningún caso los dos meses desde la fecha de firma del contrato, por tanto el 13/08/2019. Debió finalizar el 17/09/2019 y ha finalizado el 13/12/2019 (fecha de la última factura).

➤ **Alegaciones:**



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 16 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



«El contrato se firmó el 13/06/2019 y se concedieron los dos meses de plazo para preparar los materiales necesarios para la producción. El día 13 de agosto de 2019 se inicia el plazo de ejecución, fecha en la cual la mayor parte de los conservadores del museo estaban de vacaciones, no obstante, la empresa concesionaria entró en sala y empezó la producción, ejecutando la mayor parte de su trabajo en el plazo previsto de 35 días. A partir de aquí, se dieron dos circunstancias que retrasaron el final del suministro:

a) Dado que había tantas piezas en esta exposición, era imposible colocarlas todas al tiempo que se construía la exposición. Los riesgos de rotura o de que cogieran polvo eran grandes (aún a pesar de la protección prevista), así que se decidió colocar las piezas una vez finalizado el trabajo de la empresa. Esto provocaba un primer retraso en la terminación total de la exposición dado que no se podía iluminar la exposición hasta que no estuvieran puestas todas las piezas. Se le solicitó a la empresa que esperara a que se pusieran las piezas.

b) Todas las piezas de la exposición se ubicaban sobre de un suelo técnico de DM y conglomerado. Dado que había piezas de gran tamaño (algunas superan los 400 kg.), queríamos comprobar la resistencia de la estructura del suelo técnico cuando se pusieran estas piezas, lo que produjo otro retraso en la terminación completa del suministro.

Indicar finalmente que el acta de recepción se firmó, al menos dos o tres semanas, después de que estuviera realmente terminada la exposición.»

➤ Respuesta:

Se mantiene la consideración inicial.

- No tramitación de expediente para la imposición de penalidades o resolución del contrato, o en su defecto para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios.

➤ Alegaciones:

«De lo dicho anteriormente se deduce que la empresa concesionaria, Stoa Propuestas Culturales y Turísticas SL, no tiene responsabilidad en la entrega del suministro con retraso, más bien debe achacarse a la dificultad de la exposición, al número enorme de piezas que tuvieron que restaurarse y posteriormente ponerse en la museografía y al tamaño de alguna de estas piezas que aconsejaba, antes de dar por finalizada totalmente la obra, comprobar que se ajustaban técnicamente al espacio. En consecuencia, no procede imponer ninguna penalidad a la empresa adjudicataria.»

➤ Respuesta:

Queda justificado el cumplimiento de la cuestión señalada.

8.- Patrimonio:

- 391/18/CON:



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 17 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



- Recepción sin asistencia de Intervención, cuando según Bases de Ejecución del Presupuesto era preceptiva. Es un contrato patrimonial (compraventa de un bien inmueble) por importe de 410.000,00 €, por lo que de conformidad con el artº 20 del RD 424/2017, y no estar expresamente excluida en las BEP, sí que procedía la asistencia de Intervención.

➤ Alegaciones:

«**Cuarto.**- Como se ha manifestado con anterioridad, la normativa patrimonial remite la regulación de los efectos y extinción de los negocios patrimoniales además de a lo previsto en la misma, a las normas de derecho privado. La ley de patrimonio es parca en la regulación de estos negocios por lo que hay que acudir a la r gimen previsto en el C digo Civil.

El art culo 1462 Cc. dice:

“Se entender  entregada la cosa vendida, cuando se ponga en poder y posesi n del comprador. Cuando se haga la venta mediante **escritura p blica, el otorgamiento de  sta equivaldr  a la entrega de la cosa objeto del contrato, si de la misma escritura no resultare o se dedujere claramente lo contrario.**”

Hacer constar que en la escritura suscrita no resulta ni se deduce lo contrario.

Quinto.- La funci n interventora de comprobaci n material de la inversi n prevista en el art culo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el r gimen jur dico del control interno de las entidades del Sector p blico local y el procedimiento previsto en las Bases de Ejecuci n del Presupuesto, Base 22, coinciden en que en los contratos de importe igual o superior a 50.000  los centros gestores deber n solicitar a la intervenci n su asistencia a la **comprobaci n material** con una antelaci n minima de veinte d as a la fecha prevista para la **recepci n de la inversi n** de que se trate.

Dado que la recepci n, entrega de la nave de Daimus (expt. 391/18/CON) objeto del contrato, se efect a simult neamente en el acto de la firma de la escritura p blica ante notario, resulta dif cil que en dicho acto por la Intervenci n se verifique materialmente la inversi n efectuada.

As  pues, si el acto de entrega de llaves por el vendedor, la entrega del tal n por el comprador y la firma de la escritura por ambos ante el notario se considera insuficiente en el procedimiento para el ejercicio de la funci n interventora, ser  necesario arbitrar otro mecanismo que permita la comprobaci n material de la Inversi n por la intervenci n.

Sexto.- No obstante lo anterior, y al objeto de comprobar la realidad f sica de la inversi n, el pliego de cl usulas administrativas establec a la siguiente garant a:

“**15.- VISITA T CNICA DE COMPROBACI N DE LOS INMUEBLES** Finalizado el plazo para presentaci n de ofertas y con car cter previo a la adjudicaci n, los interesados en la licitaci n que hayan presentado oferta deber n permitir la visita y reconocimiento de los inmuebles a los t cnicos de la Administraci n. Se comprobar  la documentaci n aportada, la realidad f sica del



Esta es una copia impresa del documento electr nico generado por la aplicaci n Inform tica Portalfirmas. Mediante el c digo de verificaci n puede comprobar la validez de la firma electr nica de los documentos firmados en la direcci n web: https://www.sede.dival.es/openscms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 18 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



local y el cumplimiento de los requisitos del pliego de prescripciones técnicas. El incumplimiento de esta cláusula supondrá la renuncia del licitador a continuar en el procedimiento.”

La Mesa de Contratación, admitió la única proposición presentada condicionando la admisión de las ofertas a la constatación de la documentación aportada, a la comprobación por los técnicos de la Diputación de la realidad física del local y el cumplimiento de los requisitos del mismo establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas, siendo excluidas las ofertas que no cumplan los requisitos o no puedan ser objeto de dicha comprobación.

Por el Jefe del servicio de Proyectos técnicos se emitió el informe en fecha 4 de marzo de 2019 con el siguiente tenor:

“Se ha visitado el inmueble de referencia y se ha contrastado la documentación técnica aportada en la oferta con la realidad física del inmueble, (..)

Por lo expuesto, se informa favorablemente el cumplimiento de los requisitos técnicos Mascarell San Vicente, por lo que se propone la adquisición del inmueble ofertado.”

En consecuencia, se ha tramitado el expediente de contratación mediante una licitación pública conforme a la normativa patrimonial de las administraciones públicas, en la tramitación del expediente se ha dispuesto la necesidad de una visita técnica de comprobación del inmueble para que se acredite la adecuación del local a las necesidades de la corporación previstas en los pliegos y en garantía de la defensa interés público y ,finalmente, se ha realizado la formalización del negocio jurídico mediante escritura ante fedatario público que, conforme al art 1642 del Código Civil acredita la entrega de la cosa vendida.

Asimismo el bien consta inscrito en el inventario con el número de alta del bien 45224 y si bien es cierto que El Tribunal Supremo (Sentencia del TS 28 de abril de 1989) considera que no tiene la misma eficacia que el Registro de la Propiedad su importancia es innegable, pues sirve para conocer en todo momento el patrimonio municipal, para conservarlo y protegerlo, y como instrumento para acceder al Registro de la Propiedad.

No obstante lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 36.1 de la LPAP, relativo a la obligatoriedad de inscripción de los bienes demaniales o patrimoniales en los correspondientes registros, se informa que el inmueble adquirido fue inscrito en fecha 21 de junio de 2019 a nombre de la Diputación de Valencia en el Registro de la Propiedad nº 2 de Gandía al Tomo 1767, Libro 167, folio 12, finca 9846.

De los datos aportados de la tramitación del expediente podemos considerar que se ha garantizado el interés público y se ha eludido el riesgo de “fraude” al que se alude en el informe provisional emitido.

Sexto.- Por último, pese a ser cierto el no haber citado a la Intervención para su asistencia el día de la firma de la escritura pública ante el notario al objeto de estar presente en la recepción y comprobar materialmente la inversión, hay que manifestar como se ha indicado anteriormente que en este acto no hubiese sido posible realizar ambas funciones.



Esta es una copia impresa del documento electrónico generado por la aplicación informática Portalfirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/openscms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 19 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



No obstante lo anterior, sin perjuicio de que por parte de la intervención pueda hacerse la intervención material de la inversión si procede, entendemos que se han previsto en la tramitación y formalización de la compraventa las garantías necesarias que acreditan la efectiva materialización de la inversión, por lo que entendemos que la tramitación del expediente ha sido correcta.»

➤ **Respuesta:**

Si bien es cierto que en los casos de ventas mediante escritura pública, el otorgamiento de ésta equivale a la entrega de la cosa objeto del contrato, no es menos cierto que no puede equipararse la recepción de un contrato con la función de comprobación material prevista en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017 (de aplicación a toda inversión de fondos públicos).

Lo normal, y así lo prevé el primer párrafo del apartado 4 de artículo mencionado, es que la comprobación material se realice concurriendo el órgano interventor al acto de recepción de la obra. Ello implicaría su asistencia al acto de firma de la escritura pública. Sin embargo, y como bien se indica en las alegaciones, *“resulta difícil que en dicho acto por la Intervención se verifique materialmente la inversión efectuada.”*

Parece pues razonable que dicha comprobación material, preceptiva según el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, se realice en un acto previo a la formalización de la escritura pública.

En cualquier caso, el centro gestor debía haber comunicado a la Intervención provincial la recepción del bien a los efectos de dilucidar el modo concreto en que debía haberse llevado a cabo la comprobación material.

Por todo lo expuesto, se mantiene la consideración inicial.

V.- CONCLUSIONES

A la vista de lo anterior se pueden extraer unas conclusiones de carácter general:

- Dificultad para establecer los expedientes que cumplen los requisitos para el control financiero por información incorrecta o incompleta en la aplicación Gestor de Expedientes.
- Falta de homogeneidad en el contenido del acta de recepción.
- Dificultad para establecer la fecha concreta en la que se ha producido la finalización de un contrato.

Respecto de la comprobación material de las inversiones objeto de los contratos examinados, se constata que con carácter general se ha producido la misma, constando la correspondiente acta de recepción. Ello no ocurre, sin embargo, en el expediente 135/17/INF en el que se ha cumplimentado el acta de recepción parcialmente, solo por el importe imputable al capítulo VI y no por el imputable al capítulo II, con lo que no existe constatación documental de la comprobación de esa parte del gasto.



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Documento INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019	Identificadores
Código de verificación 2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75	Otros datos



Además, existen dos expedientes, el 135/18/CON y el 391/18/CON, en los que a pesar de superarse las cuantías previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto, no se ha convocado a la Intervención provincial para su asistencia a la recepción a los efectos de realizar la comprobación material de la inversión.

En cuanto a aspectos concretos que se han detectado en la labor de control, hay que destacar que se observa un elevado número de casos de incumplimiento del plazo de ejecución del contrato (38 % de los expedientes analizados), sin que además se informe sobre la procedencia a no de imposición de penalidades o resolución del contrato, o en su defecto para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios. Esto es especialmente gravoso en la medida que el plazo de ejecución puede haber constituido un criterio de valoración de ofertas, con lo que el retraso podría suponer una alteración de la valoración.

Por último, llama la atención la existencia de supuestos en los que no consta la comprobación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, especialmente por el hecho de que la mayor parte de expedientes comprobados se regían por la anterior ley de contratos en la que el establecimiento de condiciones especiales de ejecución no era obligatorio, a diferencia de la vigente ley que sí que lo impone.

A modo de resumen, las principales observaciones en relación con los expedientes examinados se pueden sintetizar en el siguiente cuadro:

	1	2	3	4	5	6	7
86/16/CAR			X		X	X	X
71/17/CAR					X	X	
202/18/CON				X			
329/18/CON (lote 1)				X			
329/18/CON (lote 2)				X			
238/16/CON			X				
38/17/CON			X				
135/17/INF		X					
144/19/CON (Ford)					X	X	
135/18/CON	X			X	X		
261/18/CON					X		
391/18/CON	X						
145/15/CON							X

- 1: recepción sin asistencia de Intervención
- 2: no formalización total o parcial del acta de recepción
- 3: incumplimiento del plazo de cumplimentación del acta
- 4: no comprobación de condiciones especiales de ejecución
- 5: incumplimiento del plazo de ejecución del contrato
- 6: no tramitación de expediente de penalidades



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática PortalFirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.seade.dival.es/openscms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Documento	Identificadores	
INF DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO RECEPCIÓN CONTRATOS 2019		
Código de verificación	Otros datos	Página 21 de 21
2A9F3A79-8776E00C-A8F8CD82-3023A75		



7: suspensión del contrato sin adopción de acuerdo

VI.- RECOMENDACIONES

Del control efectuado se puede plantear una serie de recomendaciones a tener en cuenta por los centros gestores:

- Debe realizarse la recepción en todo contrato tal y como preceptúa el artículo 210 de la Ley de Contratos del Sector Público, comunicándolo a la Intervención provincial para su posible asistencia en los términos de las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Debe extremarse el respeto del plazo de ejecución del contrato, de modo que si se incumple debería emitirse informe explicando las causas y si son o no imputables al contratista, iniciando si procede la aplicación de las medidas previstas en los artículos 193 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Debe incluirse en todo expediente que contemple condiciones especiales de ejecución informe sobre el seguimiento efectuado para garantizar su cumplimiento, con indicación de los resultados de dicho seguimiento. A fin de facilitar dicho seguimiento sería conveniente que los pliegos contemplaran no solo las condiciones especiales de ejecución, sino el modo en que se verificará su cumplimiento.
- Resulta conveniente el establecimiento de un modelo de acta de recepción, con un contenido mínimo imprescindible para la identificación de los elementos principales del contrato, modelo que serviría para homogeneizar este acto en los diferentes servicios de la Diputación, facilitando el trabajo así como las funciones de control a desarrollar por la Intervención.

En Valencia, al día de la firma electrónica

EL INTERVENTOR



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

30-dic-2020 10:56:22